

OBSERVACIONES AL TEXTO DE ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 1/1999, DE 12 DE MARZO, DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En el ámbito de competencias de la Dirección General de Economía e Industria, se realizan las siguientes observaciones:

El anteproyecto propone la modificación del artículo 23 de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid. La redacción del artículo parece limitar el uso de la información contenida en el registro de empresas turísticas a las estadísticas realizadas por la “administración turística”. Esta limitación no tiene en cuenta que la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid, establece que la Dirección General, adscrita a la Consejería de Economía y competente en materia estadística, es el órgano estadístico de la Administración Regional responsable de la actividad estadística de interés para la Comunidad de Madrid.

Por ello, se propone añadir al final del artículo el texto marcado en rojo:

Artículo 23. Registro de Empresas Turísticas

1. Se denomina Registro de Empresas Turísticas a la base de datos informatizada que reúne el conjunto de inscripciones y datos concernientes a las empresas y entidades que desarrollan actividades turísticas reconocidas en esta ley.

El Registro de Empresas Turísticas tiene por finalidad básica servir de instrumento de conocimiento del sector, de forma que facilite, entre otras, las actividades de programación, planificación, informativas y estadísticas atribuidas a la administración turística, **sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de la Comunidad de Madrid que ostente las competencias en materia estadística.**